

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 23
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 16, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

31 DE OCTUBRE DE 2003

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL CAPITULO IX DEL CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 26, SERIE 2001-2002, A FIN DE AÑADIR UN NUEVO ARTICULO 9.14 CON EL PROPOSITO DE AUTORIZAR LA CREACION DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL TEATRO MUNICIPAL ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante el Capítulo IX del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan se establece la Política Pública para la Administración del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera. El referido Código adopta además el Reglamento de Administración del Teatro y establece los cánones a cobrar por el uso y arrendamiento del mismo;

POR CUANTO: El Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera es considerado actualmente como el tercer teatro más antiguo del Hemisferio y considerado por la clase teatral puertorriqueña como patrimonio nacional, porque ha sido el centro principal de las actividades culturales, políticas y sociales del país y su Ciudad Capital desde su inauguración en 1832;

POR CUANTO: Para lograr un mejor funcionamiento del Teatro Alejandro Tapia y Rivera, se ha propuesto la creación de un Fondo Especial para que ingresen a éste todos los dineros recaudados por concepto del arrendamiento del Teatro, así como para pagos de fianza de reservación de fecha y cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cedieren por distintas entidades, públicas y privadas;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Fondo Especial propuesto, será utilizado para los gastos correspondientes a la operación, administración y mejoras del Teatro. Atender las mejoras que requiere nuestro teatro es un asunto de gran importancia para la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Crear el Fondo Especial del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Añadir un nuevo Artículo 9.14 al Capítulo IX del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

**“CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

CAPITULO I

...

CAPITULO IX

Política Pública para la Administración del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera

Artículo 9.01.-

...

Artículo 9.14.- Creación de Fondo Especial

Todos los dineros recaudados por concepto de arrendamiento del Teatro para las diferentes producciones teatrales, conciertos, recitales, filmaciones o grabaciones para radio, televisión, cine y cualquier medio audiovisual en interiores o exteriores del teatro, retransmisión para radio o televisión, permisos y derechos para una transmisión, filmación de anuncios o comerciales en interiores o exteriores del teatro, el pago de la fianza de reservación de fechas del Teatro, entre otros espectáculos que se presentan en dicha sala y cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cedieren por organismos de los gobiernos federal, estatal, municipal, o entidades o personas privadas ingresarán al Fondo Especial del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera.

Los dineros que ingresen al Fondo Especial del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera, serán utilizados para sufragar todos los gastos que correspondan a su operación, administración y mejoras.”

Sección 3ra.: El Director del Departamento de Finanzas Municipales creará el Fondo Especial del Teatro Municipal Alejandro Tapia y Rivera, al que se hace referencia en la Sección

Primera (1ra.) de esta Ordenanza, de acuerdo a los parámetros aquí establecidos y velará porque los dineros que ingresen a este Fondo Especial se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 16, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente el señor José E. Picó del Rosario; y debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de octubre de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde